

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 112

Delegadas en mi Autoridad las facultades que le otorga al excelentísimo señor Gobernador general de Asturias y territorios anejos el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha nueve de Noviembre último, en relación con la concesión de las licencias de caza y uso de armas en los partidos judiciales de Reinosa, Torrelavega y Villacarriedo, de esta provincia, se hace saber a todos los ciudadanos de los partidos citados lo siguiente:

Primero. Que pueden solicitar directamente de mi Autoridad la concesión de las citadas licencias, bien entendido que, a más de los requisitos prevenidos en las prescripciones vigentes, contendrán las instancias la descripción sumaria de las armas para las cuales se les concede la licencia, de conformidad con el Decreto también citado.

Segundo. Que, aun cumplidos todos los requisitos prevenidos, sólo se concederán aquéllas cuyo uso se halle plenamente justificado en cuanto a las de uso de armas se refiere; y

Tercero. Que a partir de esta fecha, y dentro del más breve plazo, tendrán que ser visadas, sin excepción alguna, todas las licencias concedidas en la provincia, tanto de armas como de caza, previo nuevo informe de los respectivos

comandantes de los puestos de la Guardia civil o de la Comisaría de Investigación y Vigilancia, según corresponda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Santander, 7 de Diciembre de 1934. 1758

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes

Circular a los Alcaldes de la provincia

CIRCULAR NUMERO 113

Al objeto del mayor éxito en la destrucción de la plaga que azota en los veranos los sembrados de maíz, y cuyas orugas primeras nacen de los huevecillos que durante el invierno quedan en el interior de las cañas de este cereal, es necesario que por todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se ordene a todos los propietarios del término municipal, que tengan aún las cañas de maíz en las mieses o predios, arranquen los mismos y luego procedan a quemarlos en sitios seguros y que no den origen a incendios, al objeto de destruir los huevecillos o gérmenes que en las cañas depositaron las mariposas de la *sesamia buteria* y de otras especies.

De esta suerte, se cumplimenta lo que dispone la Ley de Extinción de plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, en su artículo 6.º, pudiéndoseles imponer las sanciones de 25 a 300 pesetas, que dispone el artículo 5.º de dicha Ley, a los propietarios que no lo cumplieren, dándoles por mi autoridad un plazo de quince días para cumplimentar esta orden, procediéndose a ejecutar lo dispuesto por cuenta y riesgo del propietario si éste se negase a lo que dispone el artículo 6.º de dicha Ley.

Santander a 5 de Diciembre de 1934. 1735

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

Comandancia Militar de Santander

Entrega de escopetas de caza sin la licencia correspondiente

Toda escopeta o arma de fuego destinada a la caza de animales, cuyo poseedor no acredite en la actualidad la licencia de caza correspondiente, expedida con fecha posterior al 15 de Octubre, deberá entregarla con sus municiones completas, para depósito, hasta que quede cumplido dicho requisito, en la Plaza de Santander, en los Cuarteles de la Guardia civil, Guardias de Asalto y en el del Regimiento de Infantería número 23, de nueve del día, todos los laborables, y en las diferentes poblaciones y distintos pueblos de la jurisdicción de mi mando en la provincia, en las Comandancias militares o puestos de la Guardia civil más próximos.

Dichas armas deberán entregarse con una etiqueta en la que conste el nombre y apellidos del dueño de ella, su domicilio y fecha en que verifica la entrega, y, respecto a las municiones, empaquetadas y con iguales indicaciones.

Los poseedores de dichas armas deberán efectuar su entrega antes del 15 de Diciembre actual. Pasada esta fecha, al que posea dicha arma sin la licencia correspondiente se le aplicará la sanción a que se ha hecho acreedor por su desobediencia.

Santander, 8 de Diciembre de 1934.—El coronel comandante militar, Angel Prats. 1778

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería), el día de la terminación del curso y constituir una escala de aspirantes, para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso de Guardias del Cuerpo de Seguridad.

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes; que hayan cumplido veinte años el día 1.^o de Enero próximo y no hayan cumplido veintiocho antes del 31 de Diciembre de 1935.

Las clases y soldados del Ejército que presten servicio como reenganchados y estén comprendidos en dichas edades.

A los hijos de las clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad no se les exigirá tiempo de servicio en el Ejército.

Se exigirá la talla de 1,710 metros, a excepción de los hijos del Cuerpo y del de Vigilancia, que podrán concursar si alcanzan la de 1,690 metros.

Se eliminarán de las escalas de aspirantes según vayan cumpliendo los treinta años.

2.^a Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1,50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio, y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas, con toda urgencia, al Director general de Seguridad, por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos, y los reenganchados del Ejército, copia de la filiación y de la hoja de castigos y certificados de antecedentes penales.

Todos los demás concursantes:

a) Copia literal de la cartilla militar, autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de Noviembre de 1932, D. O. número 275.) Si no tuviese cartilla o no conste en ella el tiempo servido en el Ejército, un resumen de servicios militares, expedido por la Unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes, y dos fotografías, descubiertas, de tamaño seis por cuatro.

3.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia Civil o Carabineros.

4.^a El plazo para presentación de las solicitudes expirará a las veinticuatro horas del 31 de Diciembre próximo.

5.^a No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción 2.^a, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.^a

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.^a Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico por dos facultativos designados por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

- a) Carrera de 60 metros lisa.
- b) Trepa por la cuerda vertical (cinco metros).
- c) carrera de 150 metros con 10 vallas de 0,70 metros de altura.
- d) Lanzamiento de tres granadas de mano. (De instrucción.)
- e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen en el que acreditará suficiencia de las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del Guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan.

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.ª No habrá más calificaciones que la de Aprobado o Reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

- a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.
- b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.
- c) Los huérfanos e hijos del personal del Instituto de la Guardia civil.
- d) Los individuos en activo servicio del Instituto de Guardia civil.
- e) Sargentos del Ejército.
- f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.
- g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.
- h) Individuos licenciados de la Guardia civil.
- i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- j) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menos edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados y serán destinados a los Escuadrones, con carácter forzoso, cuando existan vacantes y no haya voluntarios.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo, serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva, respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados, cuando les corresponda, por el orden de calificación, no teniendo derecho a emolumento alguno hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y Gimnasia, e instrucción táctica y de especialidades, según programa que se redactará con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estadia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia y fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellos emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia Militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—El Director general, José Valdivia.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES

Excmo. Sr.: El Decreto de este Departamento fecha de hoy fija el cupo para las importaciones de maderas tarifadas en las partidas del Arancel de Aduanas números 98, 99 y 102, que han de regir durante el próximo año 1935.

El expresado Decreto especifica que los importadores de maderas que tengan derecho o pretendan conseguir licencias para importar, con cargo a más de una de las partidas contingentadas a que tal Decreto se refiere, deberán solicitarlo en instancia por separado para cada partida el cupo para el próximo año.

Por otra parte, el Decreto de 21 de los corrientes establece de manera general que las licencias de importación deberán expedirse por validez trimestral. Tratándose, sin embargo, de un Decreto de carácter genérico, es preciso no olvidar, al momento de dictarse la reglamentación para las importaciones de maderas durante la próxima anualidad, las modalidades especiales del comercio exterior maderero, y, por consiguiente, la conveniencia de que este plazo de validez para el caso concreto de las partidas 98, 99 y 102 sea semestral y prorrogable por trimestres cuando así proceda.

Atendiendo a tales consideraciones y con el fin de que los comerciantes e industriales que se crean con derecho a licencias de importación puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no quede paralizado el curso normal de las operaciones de comercio de tal mercancía, haciendo uso de la facultad prevista en el expresado Decreto de 21 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores de maderas de las partidas 98, 99 y 102 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, que hubieran efectuado operaciones de comercio en el año 1933 para los de la partida 98, o en alguno o todos los años 1931, 1932 y 1933, que sirven de base para la fijación del contingente de las otras dos y deseen continuar en su actividad importadora durante el próximo año 1935, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», los documentos siguientes:

a) Los comerciantes e industriales que hubieran aportado en el presente año las certificaciones de Aduanas acreditativas de sus importaciones en la época base del contingente, no tendrán necesidad de enviarlas de nuevo, debiendo solamente remitir una instancia por cada una de las partidas contingentadas de las que soliciten cupo de importación, formuladas por separado, en las que se acredite su condición de importador debidamente matriculado, con arreglo a las leyes tributarias, justificada con certificado expedido por la Cámara de Comercio a la que alcance la jurisdicción de la localidad de residencia del peticionario, o por entidad legalmente autorizada al efecto por la expresada Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, consignándose, asimismo, el número que haya obtenido en el registro de Importadores. En esta instancia se formularán peticiones de cupo con arreglo a las cifras que le corresponda a cada importador, a fin de que le pueda ser asignado por semestres naturales del año, entendiéndose que el cupo que como contingente personal de cada interesado se deduzca de sus certificaciones de Aduanas se dividirá, a los efectos de distribución de licencias,

por semestres naturales del año, permitiéndose tan sólo la ampliación del 50 por 100 semestral en un 20 por 100 que deberá deducirse del otro semestre, de manera tal, que la totalidad de las licencias que durante el año 1935 se concedan a cada importador, incluyendo el tanto por ciento reservado a Francia, a que hace referencia el apartado 5.º de la Orden de este Departamento fecha 29 de Junio último, alcance la cifra del 90 por 100 de las importaciones que hubieran realizado en las épocas bases del contingente y tengan en tal concepto acreditadas ante este Departamento.

b) Cuando en el año 1934 los importadores hubieran dejado de presentar alguno de los certificados de Aduanas correspondientes a las épocas base del contingente, podrán remitirlos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en el plazo señalado para la presentación de instancias, sin que, transcurrido este término, puedan admitirse nuevas certificaciones ni aun fundando la demora en dificultades administrativas o de otra índole.

c) Cuando se trate de importadores que hubieran efectuado importaciones en los años base del contingente, pero que no las hubieran acreditado en la presente anualidad, deberán, caso de que pretendan gozar de contingente para 1935, solicitarlo acompañando las certificaciones correspondientes a tales épocas base del contingente, lo mismo que los importadores comprendidos en el apartado b) de este artículo, demostrando además estar habilitados tributariamente para su continuidad en el negocio de importación y haberlo estado en 1934, aunque por cualquier circunstancia no hayan hecho uso de su derecho.

2.º Como en el presente año y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Departamento fecha 29 de Junio pasado, durante el próximo año 1935 se reservará un 10 por 100 a repartir por mitades, en el primer de cada semestre, entre aquellos comerciantes matriculados que lo soliciten y estén comprendidos en algunos de los apartados siguientes:

a) Importadores habituales durante el año 1933 que tengan acreditado su derecho a cupo de importación por los certificados de Aduanas unidos a su expediente y que en el presente año 1934 no hayan alcanzado autorizaciones para importar con cargo al 10 por 100 de reserva, debiendo solicitar, por instancia separada de aquella en que soliciten el cupo a que como tales importadores tengan derecho, que se les conceda proporción con cargo al 10 por 100, siempre que acrediten con documentación bastante que durante los años base del contingente su actividad había disminuído por causas no imputables ni a ellos ni a contracción o dificultades generales de su negocio.

b) Importadores habituales que hubieran efectuado operaciones en años anteriores a los que sirvan de base para el contingente y que, sin haber cesado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias durante tal año, hubieran paralizado su actividad importadora en la época base del contingente por causas asimismo no imputables a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

c) Importadores habituales de los comprendidos en el apartado a) de este artículo o los que, siendo de nuevo establecimiento en el año 1934, antes o después de someterse el comercio de importación de maderas al régimen de contingentes, ya hubieran conseguido en el reparto del 10 por 100 distribuído en la corriente anualidad alguna parte proporcional, debiendo en este caso manifestar cuál hubiera sido ésta y la fecha de concesión; y

d) Nuevos importadores, justificando que su establecimiento como tales corresponde a propósito no nacido al amparo del contingente.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer una vez concedidas, con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que les correspondan, podrán acumularse en el período semestral subsiguiente al 10 por 100 de reserva a que se refiere el presente artículo.

3.º Las instancias solicitando contingente deberán presentarse en los plazos establecidos por esta Orden, sin que pueda alegarse ignorancia ni otra cualquier excusa para el incumplimiento de este precepto. Asimismo queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre es único para la totalidad del año 1935.

4.º Las autorizaciones para la importación de maderas que correspondan a cada importador, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fechas, con arreglo a las normas establecidas por los artículos 9.º y siguientes del Decreto de este Departamento fecha 21 de los corrientes.

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de la licencia de importación concedida, durante dos semestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducirle, de la cantidad que le corresponda, el número de quintales o metros cúbicos que voluntariamente hubiera dejado de importar. Esta deducción no tendrá lugar cuando la importación no efectuada corresponda a mercancía cuyo origen sea distinto al solicitado por los peticionarios en sus instancias.

6.º A fines especialmente estadísticos y con el de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los comerciantes importadores que las hubieran conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada semestre del año, la parte de licencia utilizada y aquella que hubieran dejado de usar, especificando las causas a que tal circunstancia se deba, y caso de que se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo. Los comerciantes que dejasen de cumplir esta prescripción no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiere falseado sus declaraciones.

8.º Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladoras de la materia genérica o expresamente para el contingente de maderas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—Andrés Orozco.
Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: El Decreto de este Departamento de fecha 16 de Octubre último establece, sobre la base de las importaciones realizadas en el promedio de los años 1931 y 1933, el cupo para el contingente de quesos en el año próximo de 1935.

Con el fin de que los comerciantes e industriales que se crean con derecho a las licencias de importación puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no quede paralizado el curso normal de las operaciones de comercio exterior de tal mercancía y haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 4.º del expresado Decreto de 16 de Octubre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de

Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores de quesos que hubieran efectuado operaciones de comercio de tal mercancía en los años 1931-1933 que sirvieron de base para la fijación de la cifra del contingente, y deseen continuar en su actividad importadora durante el próximo año 1935, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», los documentos siguientes:

a) Los comerciantes que hayan aportado en el presente año las certificaciones de Aduanas acreditativas de sus importaciones en la época base del contingente, no tendrán necesidad de enviarlas de nuevo, debiendo solamente remitir una instancia en la que se acredite su condición de importador debidamente matriculado, con arreglo a las Leyes tributarias, con certificado expedido por la Cámara de Comercio a que alcance la jurisdicción de la localidad de la residencia del peticionario o por entidad legalmente autorizada al efecto de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, consignándose, asimismo, el número que haya obtenido en el Registro de Importadores.

En esta instancia se formularán peticiones de cupo con arreglo a la cifra que corresponda a cada importador, a fin de que le pueda ser asignado por trimestres naturales del año, entendiéndose que el cupo que como contingente personal de cada interesado se deduzca de sus certificaciones de Aduanas, se dividirá, a los efectos de las distribuciones de licencias, por trimestres naturales del año, permitiéndose tan sólo la ampliación del 25 por 100 trimestral en un 10 por 100, que deberá reducirse de otros trimestres de manera tal que la totalidad de las licencias que durante el año 1935 se concedan a cada importador alcance la cifra del 80 por 100 de las importaciones que hubieran realizado en el promedio de los años 1931 a 1933, y tengan en tal concepto acreditadas ante este Departamento.

b) Cuando en el año 1934 los importadores hubieran dejado de presentar alguno de los certificados de Aduanas correspondientes a los años 1931 a 1933, podrán remitirlos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el plazo señalado para la presentación de instancias, sin que, transcurrido este término, puedan admitirse nuevas certificaciones, ni aun fundando la demora en dificultades administrativas o de otra índole.

c) Cuando se trate de importadores que hubieran efectuado importaciones en algunos de los años 1931 a 1933, pero no las hubieren acreditado en el presente año, deberán, caso de que pretendan gozar de contingente para 1935, solicitarlo acompañando las certificaciones correspondientes al año 1933, lo mismo que los importadores comprendidos en el apartado b) de este artículo, demostrando, además, estar habilitados tributariamente para su continuidad en el negocio de importación y haberlo estado en 1934, aunque por cualquier circunstancia no hayan hecho uso de su derecho.

2.º Como en el presente año, y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Departamento fecha 12 de Julio último, durante el próximo de 1935 se reservará del cupo global del contingente un 20 por 100, que se repartirá por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre natural, entre aquellos comerciantes matriculados que lo soliciten y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Importadores habituales durante los años 1931 a 1933 que tengan acreditado su derecho al cupo de importación por los certificados de Aduanas unidos a su expediente y que en el presente año 1934 no hayan gozado de autorizaciones para importación con cargo al 20 por 100 de reserva, debiendo solicitar, por instancia separada de aquélla en que se soliciten, el cupo a que como tales importadores tengan derecho, que se les conceda proporción con cargo al 20 por 100, siempre que acrediten con documentación bastante que durante los años base del contingente su actividad había disminuído por causas no imputables ni a ellos ni a contracción o dificultades generales de su negocio.

b) Importadores habituales que hubieran efectuado operaciones en años anteriores al período base del contingente y que sin haber cesado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias durante tales años hubieran paralizado su actividad importadora en la época base del contingente por causas, asimismo, no imputables a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

c) Importadores habituales de los comprendidos en el apartado a) de este artículo y los que siendo de nuevo establecimiento en el año 1934, antes o después de someterse al comercio de importación de quesos al régimen de contingentes, ya hubieran conseguido en el reparto del 20 por 100 distribuído en la corriente anualidad alguna parte proporcional, debiendo, en ese caso, manifestar cuál hubiera sido ésta y la fecha de concesión; y

d) Nuevos importadores, justificando que su establecimiento como tales corresponde a propósito no nacido al amparo del contingente.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer, una vez concedida, con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que les correspondan, podrán acumularse en el período trimestral subsiguiente al 20 por 100 de reserva a que se refiere el presente artículo.

3.º Las instancias solicitando contingente deberán presentarse en los plazos establecidos por esta Orden sin que pueda alegarse ignorancia ni otra cualquier excusa para el cumplimiento de este precepto.

Asimismo, queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre es único para la totalidad del año 1935.

4.º Las autorizaciones para la importación de quesos que corresponde a cada importador de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fechas, con arreglo a las normas establecidas por los artículos 9.º y siguientes del Decreto de este departamento de 21 de los corrientes.

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de la licencia de importación conseguida durante dos trimestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducirle de la cantidad que le corresponda el número de kilos que voluntariamente hubiera dejado de importar.

Esta deducción no tendrá lugar cuando la importación no efectuada corresponda a mercancía de origen distinto al solicitado por los peticionarios en sus instancias.

6.º A fines especialmente estadísticos y con el de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los comerciantes importadores que las hubieran conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada trimestre natural del año, la parte de licen-

cia autorizada y aquella que hubieran dejado de usar, especificando las causas a que tal circunstancia se deba y, caso de que se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo.

Los comerciantes que dejaren de cumplir esta prescripción no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Queda en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladoras de la materia de manera genérica o expresamente para el contingente de quesos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—Andrés Orozco, Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: El Decreto de este Departamento fecha 19 de Septiembre último establece sobre la base de las importaciones realizadas en el año 1933 el cupo para el contingente de bacalao en el próximo año 1935.

Otro Decreto, el de 11 de Mayo pasado, dispuso, en atención a las modalidades especiales que presenta el comercio de bacalao y demás productos tarifados por la partida 1.527 de los vigentes Aranceles de Aduanas, como caso de excepción a la regla general que prevé, según Decreto de 21 de los corrientes, la expedición de licencias trimestrales, que en el caso concreto de esta mercancía la validez de estas licencias será de seis meses.

Teniendo en cuenta las consideraciones que se han expuesto anteriormente y con el fin de que los comerciantes e industriales que se crean con derecho a licencias de importación puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no quede paralizado el curso normal de las operaciones de comercio exterior de tal mercancía, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 3.º del expresado Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores de bacalao que hubieran efectuado operaciones de comercio de tal mercancía en el año 1933, que sirve de base para la fijación de la cifra del contingente, y deseen continuar en su actividad importadora durante el próximo año 1935, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», los documentos siguientes:

a) Los comerciantes que hubieran aportado en el presente año las certificaciones de Aduanas acreditativas de sus importaciones en la época base del contingente, no tendrán necesidad de enviarlas de nuevo, debiendo solamente remitir una instancia, en la que se acredite su condición de importador debidamente matriculado con arreglo a las leyes tributarias, justificada con certificado expedido por la Cámara de Comercio a que alcance la jurisdicción de la localidad de residencia del peticionario o por entidad legalmente autorizada al efecto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, consignándose asimismo el número que haya obtenido en el Registro de Importadores. En esta instancia se formularán peticiones de cupo con arreglo a la cifra que le corresponda a cada importador, a fin de que le pueda

ser asignado por semestres naturales del año, entendiéndose que el cupo que como contingente personal de cada interesado se deduzca de sus certificaciones de Aduanas se dividirá, a los efectos de la distribución de licencias, por semestres naturales del año, permitiéndose tan sólo la ampliación del 50 por 100 semestral en un 20 por 100, que deberá deducirse del otro semestre, de manera tal que la totalidad de las licencias que durante el año 1935 se concedan a cada importador, incluyendo el tanto por ciento reservado a Francia, distribuido según las normas de la Orden de 5 de Mayo pasado, alcance la cifra del 90 por 100 de las importaciones que hubieran realizado en 1933 y tengan en tal concepto acreditadas ante este Departamento.

b) Cuando en el año 1934 los importadores hubieran dejado de presentar alguno de los certificados de Aduanas correspondientes al año 1933, podrán remitirlos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el plazo señalado para la presentación de instancias, sin que, transcurrido este término, puedan admitirse nuevas certificaciones, ni aun fundando la demora en dificultades administrativas o de otra índole.

c) Cuando se trate de importadores que hubieran efectuado importaciones en 1933, pero no las hubieran acreditado en el presente año, deberán, caso de que pretendan gozar de contingente para 1935, solicitarlo, acompañando las certificaciones correspondientes al año 1933, lo mismo que los importadores comprendidos en el apartado b) de este artículo, demostrando, además, estar habilitados tributariamente para su continuidad en el negocio de importación y haberlo estado en 1934, aunque por cualquier circunstancia no hayan hecho uso de su derecho.

2.º Como en el presente año y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Departamento fecha 20 de Marzo último, durante el próximo de 1935 se reservará del cupo global del contingente un 10 por 100, que se repartirá por mitades en el primer mes de cada semestre, entre aquellos comerciantes matriculados que lo soliciten y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Importadores habituales durante el año 1933 que tengan acreditado su derecho a cupo de importación por los certificados de Aduanas unidos a su expediente y que en el presente año 1934 no hayan alcanzado autorizaciones para importar con cargo al 10 por 100 de reserva, debiendo solicitar, por instancia separada de aquella en que soliciten el cupo a que como tales importadores tengan derecho a que se les conceda proporción con cargo al 10 por 100 siempre que acrediten con documentación bastante que durante el año base del contingente su actividad había disminuído por causas no imputables; ni a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

b) Importadores habituales que hubieran efectuado operaciones en años anteriores a 1933 y que, sin haber cesado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias durante tal año, hubieran paralizado su actividad importadora en la época base del contingente por causas asimismo no imputables a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

c) Importadores habituales de los comprendidos en el apartado a) de este artículo y los que, siendo de nuevo establecimiento en el año 1934, antes o después de someterse el comercio de importación de bacalao al régimen de contingentes ya hubieran conseguido en el reparto del 10 por 100 distribuído en la corriente anualidad alguna parte proporcional, debiendo en este caso manifestar cuál hubiera sido ésta y la fecha de concesión; y

d) Nuevos importadores, justificando que su establecimiento como tales corresponde a propósito no nacido al amparo del contingente.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer una vez concedida, con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que les correspondan, podrán acumularse, en el período semestral subsiguiente, al 10 por 100 de reserva a que se refiere el presente artículo.

3.º Las instancias solicitando contingente deberán presentarse en los plazos establecidos por esta Orden, sin que pueda alegarse ignorancia ni otra cualquier excusa para el incumplimiento de este precepto. Asimismo queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre es único para la totalidad del año 1935.

4.º Las autorizaciones para la importación de bacalao que correspondan a cada importador, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fechas, con arreglo a las normas establecidas por los artículos 9.º y siguientes del Decreto de este Departamento fecha 21 de los corrientes.

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de las licencias de importación concedidas durante dos semestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducirle de la cantidad que le corresponde el número de quintales que voluntariamente hubiera dejado de importar. Esta deducción no tendrá lugar cuando la importación no efectuada corresponda a mercancía cuyo origen sea distinto al solicitado por los peticionarios en sus instancias.

6.º A fines especialmente estadísticos y con el de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los comerciantes importadores que las hubieran conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada semestre del año, la parte de licencia utilizada y aquella que hubieran dejado de usar, especificando las causas que tal circunstancia se deba, y, caso de que se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo. Los comerciantes que dejasen de cumplir esta prescripción no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere, llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladoras de la materia, de manera genérica o expresamente para el contingente de bacalao.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—Andrés Orozco. Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Diputación Provincial de Santander

A V I S O

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación de ingresar, dentro del año actual, el cupo del arbitrio especial sobre el vino, debiendo autorizar a persona determinada para el percibo del premio de cobranza, sin cuyo requisito no les será satisfecho.

Caja de Recluta de Santander

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los respectivos Ayuntamientos que cuantos cargos hayan de pasar a esta Caja, por viajes, en automóvil, de reclutas de los mismos, han de encontrarse en esta oficina antes del día 16 del corriente mes, pues de no hacerlo con anterioridad a referida fecha pasarán a ejercicios cerrados y sufrirá gran retraso su compensación.

Santander, 7 de Diciembre de 1934.—El teniente coronel, Antonio Pinilla. 1760

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado Negociados de Rústica y Urbana

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señalaba la circular de esta Administración, inserta en el número 143 del «Boletín Oficial» de 28 de Noviembre último, a fin de que los Ayuntamientos de esta provincia que no habían enviado los documentos cobratorios de Rústica y Urbana para 1935, cumplieran tal servicio, de acuerdo con las prevenciones dictadas también por circulares publicadas en este mismo periódico oficial, en sus números 116 y 128, de 26 de Septiembre y 24 de Octubre pasado, es por lo que, quedando aún los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, sin haber cumplimentado el servicio de referencia, se les concede a éstos, por la presente circular, el improrrogable plazo de ocho días para la remisión de los documentos cobratorios, advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de cincuenta pesetas por cada concepto, o sea, una por los documentos de Rústica y otra por los de Urbana, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio del nombramiento de comisionados para recoger los tan repetidos documentos, llegándose hasta la declaración de responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales de aquellos trimestres que no pudieran ser cobrados en tiempo oportuno, si es que el retraso de la confección de alguno de estos documentos diera lugar a ello. Esperando esta Administración que los Ayuntamientos interesados no darán lugar a la imposición de las sanciones anteriormente citadas, aprovechando este último plazo para enviar con toda diligencia los documentos cobratorios de Rústica y Urbana que han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1935.

Ayuntamientos que han de remitir los documentos cobratorios de Rústica y Urbana

Astillero, Cartes, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Hazas en Cesto, Meruelo, Miengo, Molledo, Penagos, Potes, Rasines, Ribamontán al Mar, San Roque de Riomiera, San Vicente de la Barquera, Solórzano, Valdáliga, Valderredible, Vega de Liébana, Villafufre, Voto.

Ayuntamientos que han de remitir los documentos cobratorios de Rústica

Alfoz de Lloredo, Anievas, Rionansa, San Felices, Santa Cruz de Bezana, Tudanca.

Ayuntamientos que han de remitir los documentos cobratorios de Urbana

Reinosa, Val de San Vicente.

Santander, 5 de Diciembre de 1934.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer. 1660

Recaudación Ejecutiva de la Zona de Reinosa

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Contribución Rústica.—Ejercicio de 1933

EDICTO

Don Francisco Viñas Puente, agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo, por débitos de citado concepto, contra el deudor a la Hacienda D. Fermín Salazar Arce, de paradero desconocido, y que no consta tenga en esta localidad persona que le represente, se requiere, por medio del presente edicto, a los que se crean perjudicados para que comparezcan en el expediente ejecutivo incoado por esta Agencia, o señalen domicilio o representante, dando conocimiento de ello a esta Oficina recaudadora, situada en Reinosa, calle de Canalejas, número 31, advirtiéndoles que, si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones hasta la realización de embargo y subasta de fincas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Reinosa, 29 de Noviembre de 1934.—El agente, Francisco Viñas. 1653

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Don Antonio María de Mena San Millán, secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber, por el presente anuncio, que dentro del plazo establecido por la regla 2.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907, han presentado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, instancias solicitando los cargos de justicia municipal, correspondientes a los Juzgados vacantes en esa provincia, los aspirantes que a continuación se expresan:

Udías

Don Ramón Lloreda Ruiz, de 61 años de edad, natural y vecino de Udías, de profesión labrador; cargo que solicita: juez municipal suplente del término citado; títulos que alega: haber desempeñado el cargo de juez municipal suplente.

Torrelavega

Don Andrés de Ceballos y Avilés, vecino de Torrelavega; cargo que solicita: juez municipal suplente del término citado; títulos que alega: haber sido juez municipal varias veces.

Lo que se hace público para que, en los quince días

subsiguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan presentar, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos, 3 de Diciembre de 1934.—El secretario de Gobierno accidental, Antonio María de Mena. 1752

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 16 al 18, y Buelles a San Vicente de la Barquera, kilómetros 6 al 10, cuyo contratista es D. Agustín Fuente Fernández, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Polaciones, Tudanca y Herrerías, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten los mencionados Alcaldes la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de Diciembre de 1934.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil. 1739

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de riego superficial, en dos capas de alquitrán y emulsión asfáltica, de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 426 y 428 al 437, cuyo contratista es D. Víctor Múgica Garitano, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Peñarrubia, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de Diciembre de 1934.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil. 1740

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme y riego superficial, en dos capas de alquitrán y emulsión asfáltica, de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 418 al 425 y 427, cuyo contratista es D. Víctor Múgica Garitano, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Peñarrubia, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de Diciembre de 1934.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil. 1741

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de riego superficial, en dos capas de alquitrán y emulsión asfáltica, de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 412 al 417, cuyo contratista es D. Víctor Múgica Garitano, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Cillorigo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el mencionado contratista de dichas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de Diciembre de 1934.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil. 1742

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Rionansa

El día veintinueve de Diciembre actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta para arriendo de la recaudación de las exacciones municipales sobre puestos públicos y sobre venta de peses en ferias y mercados durante el año de 1935, bajo el tipo de mil cien pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Rionansa, 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde accidental, BERNABÉ COÍN. 1667

Ayuntamiento de Villaescusa

A los veinte días de insertarse y publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial», o al siguiente si aquél fuese festivo, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, la subasta pública, con libertad de licitadores, para la contratación de la recaudación de los arbitrios de bebidas y carnes introducidas en este término municipal desde 1.º de Enero de 1935 a 31 de Diciembre de 1935, bajo el tipo de 30.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El acto de la subasta será presidido por el señor Alcalde o teniente en quien delegue y se verificará a las doce horas del día correspondiente.

Para tomar parte en esta subasta será preciso el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones serán extendidas en papel del timbre de la clase sexta, y se admitirán en la Secretaría hasta el día anterior del día designado para la subasta.

Villaescusa, 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde-presidente, Primitivo RÍO. 1749

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que por providencia dictada, con esta fecha, en el juicio verbal civil seguido, a instancia del procurador D. Joaquín Lombera Camino, en nombre y representación de la Sociedad mercantil de esta plaza «Antonio Fernández y Compañía», contra D. Remigio Arduengo Rubio, en reclamación de 585 pesetas 65 céntimos, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca: Finca a prado, sembrada de árboles frutales, denominada «La Guariza», sita en Precendi, del Concejo de Amieva, con la cabida de una hectárea cinco áreas, poco más o menos, y linda: al Norte, con fincas de Carlos Arduengo Blanco y herederos de Gabriel Cayanga; al Este, fincas de Antonio Fondón y herederos de Gabriel Cayanga; al Sur, con finca propiedad de Carlos Arduengo; al Oeste, con peña y terrenos comunales; tasada dicha finca en tres mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y en el municipal de Amieva, se ha señalado el día cinco de Febrero próximo, a las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca.

2. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

3. No se han presentado ni suplido los títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante practicar las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Santander, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Antonio Trueba Cantolla.—El secretario, José Abréu.

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en autos de pleito de menor cuantía, promovidos por el procurador D. Lucilo Bravo Estévez, en representación de D. Antonio Cobo Ruiz, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Liérganes, contra D. Vidal Cano Cobo, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Liérganes, sobre pago de pesetas, y cuyo pleito se halla hoy en trámites de ejecución de sentencia, tengo acordado que el día veintitrés del próximo mes de Enero, hora de las once, y en la Sala audiencia de este Juzgado, se saquen a pública subasta las siguientes fincas, embargadas de la propiedad del demandado D. Vidal Cano Cobo, radicantes en el pueblo y Ayuntamiento de Penagos, en este partido:

1.º En el sitio del Cuadrante, un terreno prado, cerrado sobre sí, que mide doscientos ochenta carros, o sean, cuatro hectáreas veinte centiáreas, con dos paredes divisorias en la finca, y enclavadas en la misma dos cabañas, compuestas de cuadra y pajar, que miden, la una, nueve metros de larga por siete de ancha, y la otra, catorce metros de larga por siete de ancha, y todo ello forma una sola finca, que linda: Este, terreno del común; Oeste y Sur, herederos de Manuel Cobo, y Norte, los de Ramón Acebo; tasada en ocho mil seiscientas pesetas.

2.º En el mismo sitio, un terreno prado y erial, que mide cien carros, o sea, una hectárea cincuenta áreas, que linda: Norte, terreno común; Sur, herederos de Manuel Cobo; Oeste, terreno común, y Este, herederos de Miguel Ortiz; tasada en cuatrocientas pesetas.

ADVERTENCIAS

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, o sea, menor de seis mil pesetas.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación.

No se ha suplido la falta de títulos de las fincas, con cuya condición se sacan las fincas a subasta, y con la que deberán conformarse los licitadores.

Dado en Santoña a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Luis Mosquera Caramelo.—Ante mí, José Santamarina.

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, juez de instrucción de la villa de Potes y su partido,

En virtud del presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca de las bicicletas que al final se reseñarán, las que fueron sustraídas, en la noche del 24 al 25 de Noviembre último, en el pueblo de Perrozo, a los vecinos del mismo Tomás Gómez Caviedes y Justo Belsol Villanueva, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encontraren si no justifica su legítima adquisición, así como a la del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario número 41 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Potes a 4 de Diciembre de 1934.—El juez, Gaspar F. Lomana.—El secretario judicial, Manuel Fernández.

Reseña.—Una bicicleta, de las llamadas de paseo, marca «Ardy», sin frenos, color encarnado, ruedas seminuevas y toda ella en buen uso.

Otra bicicleta, marca «Yanqui», con frenos, el delantero colgando, sin zapata, sin guardabarros delantero, toda ella de color verde y en buen uso. 1663

Don José Tutau Monroy, juez de instrucción de este partido de Valmaseda,

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados, cuyo actual paradero se ignora, Lorenzo Peña La Herrera, alto, rubio, con barba rubia, sin bigote, que anda un poco cojo, bastante fuerte, de manos grandes, ojos azules y que viste traje corriente de dril, y Manuel Barrio, de estatura regular, moreno, sin barba, nariz y boca regular, que viste traje claro, botas y boina, y es de Rasines, habiendo estado trabajando en «La Vizcaya», para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, o se constituya en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que, en otro caso, y además de parales el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, serán declarados rebeldes, a fin de notificarles auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos y recibirles declaración indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la referida cárcel de los indicados procesados,

como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues la prisión de aquéllos ha sido acordada por auto dictado en causa número 55 de 1934, sobre robo. 1753

Dado en Valmaseda a 5 de Diciembre de 1934.—El juez, José Tutau Monroy.—D. S. O., Isidro Sorti.

Antolín Pardo y Ortiz, hijo de Venancio y Carmen, natural de San Martín (Santander), vecindado últimamente en Manila (Filipinas), de 24 años de edad, soltero, encartado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, ante el capitán juez instructor del Regimiento de Infantería número 5, D. Cristino Ruano Ruiz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza a 28 de Noviembre de 1934.—El capitán juez instructor, Cristino Ruano. 1669

Don Fernando Garralda Valcárcel, juez de instrucción de Reinosa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado, en sumario número 36 de 1934, sobre allanamiento de morada y coacción, Angel Cabrero Ríos, de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Benito y Felisa, natural de Bárcena de Pie de Concha, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander y domiciliado últimamente en Reinosa, calle de Pérez Galdós, número 1, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y notificarle la conclusión del sumario, con emplazamiento ante la Superioridad, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a citada Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Reinosa a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Fernando Garralda.—El secretario, Ricardo García Navarraz. 1755

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras, de 2 de Julio de 1924, se hace saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar la cobranza del arbitrio de bebidas en el próximo ejercicio de 1925, concediendo un plazo de cinco días para que contra este acuerdo puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, haciendo saber igualmente que se anuncia la celebración de dicha subasta por la urgencia del caso.

Enmedio a 29 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega. 1650

Ayuntamiento de Bareyo

En el día de hoy ha sido aprobado el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1935, y se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades y formularse reclamaciones ante el delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Bareyo, 1.º de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José M.ª Viadero. 1658

Ayuntamiento de Potes

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1935, desde esta fecha, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que los contribuyentes y demás entidades interesadas estimen procedentes, las cuales podrán ser interpuestas igualmente dentro de igual plazo, transcurrido que sea el primero, ante el señor delegado de Hacienda de la provincia.

También se halla expuesta al público, por el dicho término, la Ordenanza municipal para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas que ha de regir durante el citado ejercicio, a idénticos fines.

Igualmente se halla formado y expuestos al público, también por los plazos expresados, el Presupuesto de ingresos y gastos de la administración de justicia de este partido, para el citado año de 1935, a los efectos de examen y reclamación en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Potes, 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, V. Arenal. 1652

Ayuntamiento de Villafufre

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1935, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villafufre, 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Roldán. 1651

Ayuntamiento de Rionansa

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se ha acordado y aprobado en principio, por esta Corporación municipal, la siguiente transferencia de crédito en el Presupuesto de gastos del corriente ejercicio:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, al capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 2.ª: 348,95 pesetas.

El referido proyecto de suplemento de crédito se halla expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamación, según lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Rionansa, 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde accidental, Bernabé Cosío. 1666

Ayuntamiento de Reocín

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios e impuestos que figuran en el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935 se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Diego Morán. 1736

En este Ayuntamiento se encuentran vacantes las plazas de practicante y matrona, dotadas, cada una de dichas plazas, con el haber anual de novecientas pesetas, las cuales se anuncian, para su provisión en propiedad y por concurso de méritos, durante el plazo de quince días.

Los interesados que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán las solicitudes en la Secretaría municipal, acompañadas de la cédula personal del solicitante y demás documentos necesarios para poder tomar parte en el mismo y justificar los méritos que alegue en la solicitud.

Reocín, 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Diego Morán. 1738

Don Diego Morán y Morán, Alcalde constitucional de Reocín,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año 1935, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Reocín a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Diego Morán. 1737

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El Presupuesto ordinario para 1935, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales y quince días más pueden formularse reclamaciones ante el Il.º Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

El padrón de Cédulas personales para el año 1934 se halla también de manifiesto, por término de diez días, para examen y reclamaciones.

Bezana, 4 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, L. Gutiérrez. 1665

Ayuntamiento de Torrelavega

Con el fin de aprobar la cuenta carcelaria correspondiente al ejercicio de 1933, así como el presupuesto carcelario para 1935, se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial de Torrelavega a una reunión de la Junta Carcelaria, que tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, el día 13 del corriente mes, a las once de su mañana, en primera y única convocatoria, tomándose los acuerdos en firme cualquiera que sea el número de concurrentes.

Torrelavega, 4 de Diciembre de 1934.—El Alcalde presidente, Joaquín Fernández. 1670

Ayuntamiento de Pesaguero

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento que se ha formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1935, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamación, en su caso.

Pesaguero, 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan José Quevedo. 1654

Ayuntamiento de Laredo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario y las Ordenanzas de exacciones, impuestos y arbitrios que han de regir en el ejercicio de 1935, quedan expuestos al público, por término de quince días, para que los interesados formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda.

Asimismo, y con el mismo fin, quedan expuestos al público los presupuestos para atenciones de Justicia aprobados por la Junta del partido y para el mismo ejercicio.

Laredo, 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Sáiz. 1671

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Presupuestos ordinario para el próximo ejercicio de 1935 y el extraordinario para el año actual, aprobados por este Ayuntamiento.

Santillana del Mar, 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Cayetano Gómez. 1662

Ayuntamiento de Ruesga

Aprobado por el Ayuntamiento y representantes de las entidades locales menores el Presupuesto municipal ordinario para el año 1935, así como las Ordenanzas para la exacción de los distintos impuestos y arbitrios comprendidos en el mismo, se hace saber al público que durante el plazo de quince días pueden ser examinados uno y otros en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina pública, conforme a lo establecido en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda vigentes.

Ruesga, 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla. 1661

Ayuntamiento de Valderredible

El presupuesto ordinario para el año de 1935 se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible a 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José López. 1744

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de trescientas pesetas, se hace público para que aquel que considere tener derecho a solicitarla, lo pnedá hacer dentro del plazo del mes corriente. Se hallan exceptuados de optar a la misma los mayores de cincuenta años.

Valdeprado del Río a 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Zoilo García. 1668